



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2020-00134-00.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por WILSON DE JESÚS FEREZ RAMÍREZ, contra EDUARDO PEDRAZA RINALY, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 422 ibídem; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de WILSON DE JESÚS FEREZ RAMÍREZ, y en contra de EDUARDO PEDRAZA RINALY, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio del 8 de marzo de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de WILSON DE JESÚS FEREZ RAMÍREZ, y en contra de EDUARDO PEDRAZA RINALY, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio del 10 de enero de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TERCERO: Notificar al ejecutado del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del C.G. del P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Confiérasele al demandado el término de cinco (5) días para que cancelen al demandante el valor establecido en los numerales primero y

segundo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

QUINTO: Téngase al abogado LEANDRO QUINTERO LOZANO, como apoderado judicial de WILSON DE JESÚS FEREZ RAMÍREZ; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PEDRO RÁUL DÍAZ RODRÍGUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2020-00134-00.

Estudiada la solicitud de medidas cautelares dentro de la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por promovida por WILSON DE JESÚS FEREZ RAMÍREZ, contra EDUARDO PEDRAZA RINALY, observa el suscrito funcionario que la misma resulta procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., referente al embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-212465 y 300-40464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, de propiedad del demandado PEDRAZA RINALY. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al precitado registrador informándole sobre la medida decretada a fin de que proceda a la inscripción de la misma. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado PEDRAZA RINALY, en las cuentas Corrientes y de ahorro del Banco de Bogotá del municipio de San Alberto, Cesar, y del Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, BBVA, y Banco Agrario con sede en Aguachica, Cesar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al Director o Gerente de las precitadas entidades bancarias en la ciudad de Bucaramanga, informándole que el límite de la medida corresponde a la suma de \$225.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAUL DÍAZ RODRÍGUEZ